

ESTATUTOS ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL

TITULO I IDENTIFICACION DE LA ORGANIZACIÓN: NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTICULO 1°: Constitúyase una organización comunitaria, de carácter funcional, conforme la Ley N° 19.418 y sus modificaciones posteriores, entre ellas la Ley N°20.500 y la Ley 21.146, denominada **“AGRUPACIÓN DE KARATE CHOTOKAN LANCO”** de la comuna de Lanco. - Además en lo que corresponda, la organización se regirá por lo establecido en el Titulo XXXIII del Código Civil sobre personas Jurídicas y por el artículo 10 de la Ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales.

ARTICULO 2°: La agrupación tiene por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de sus socios en la comuna. En particular, le corresponderá:

1.- Representar y promover los valores resultantes de la práctica deportiva de Artes Marciales
2.- Realizar postulaciones a proyectos (tanto públicos como privados) con el fin de implementar de mejor manera a la agrupación y a sus socios para los fines relacionados con la agrupación.
3.-Desarrollar entre los asociados la práctica de artes marciales, con el fomento cultural y deportivo, promoviendo buenas conductas morales e intelectuales de los socios de esta disciplina.
4.- Realización de talleres y seminarios, como también participación de campeonatos-competencias de esta índole, fomentando el aprendizaje y mejoramiento de la práctica de las Artes Marciales
5.- Trabajar en pro del conocimiento de la práctica de Artes Marciales, tanto para niños como jóvenes, adultos y personas mayores según se requiera.
6.- Representar a la comuna de Lanco en campeonatos, seminarios, sudamericanos, entre otros, a lo largo del territorio Nacional y también fuera de él.

Propenderá a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que se requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3°: Para el logro de tales fines puede:

- a) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de los fines.
- b) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la comuna, región y país a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo internos como colectivos.
- c) Representar ante autoridades, servicios públicos, personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, los intereses de la organización, sus problemas, búsqueda de soluciones y beneficios colectivos.
- d) Proponer y realizar campañas y beneficios.
- e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos.
- f) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para los asociados.
- g) Promover la participación de los socios en todas las actividades que tiendan al cumplimiento de fines específicos, relacionados con la marcha del servicio o de beneficio propio.
- h) Todas las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 4°: Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización será Calle Las violetas #920, Lanco, Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5°: Para ser socio debe ser mayor de 17 años y que sean domiciliados en la comuna de Lanco, Región de Los Ríos.

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro de asociados. La inscripción podrá haberse realizado durante la constitución y los siguientes podrán inscribirse después de obtenida la personalidad jurídica.

ARTICULO 6°: La persona que desee ingresar a la organización deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio, quienes lo informaran a la asamblea.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y a su aceptación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de la entidad debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

ARTICULO 7°: Los socios tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de socios.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) art. 24 de estos estatutos.

ARTICULO 8°: Los socios tienen las siguientes **obligaciones**:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fuesen convocadas;
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias con la entidad, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamento internos y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del directorio, como asimismo las disposiciones de la Ley N° 19.418 y otras leyes que rijan la organización.

ARTICULO 9°: Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Organización:

- a) Los socios que se atrasen injustificadamente por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Organización. Comprobado el atraso y evaluada su causa, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen, y
- b) Los socios que injustificadamente, a juicio del Directorio, no cumplan con lo establecido en las letras a), b) y d) del artículo octavo de este Estatuto. Esta suspensión deberá ser declarada por el Directorio y podrá ser de hasta dos meses.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la Asamblea General en la próxima reunión que se realice, sobre cuáles socios se encuentren suspendidos.

ARTICULO 10°: La calidad de socio terminará:



07.07.2022

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio. La renuncia a la calidad de socio de la Organización constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la institución.
- c) Por exclusión, acordada en asamblea a extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley N° 19.418, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluida de la asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitida después de un año. La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso. En los casos señalados el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por cambio de comuna.
- f) Por no asistir a más de 3 reuniones ordinarias sin justificación.
- g) Por no pago de cuotas por más de 6 meses.
- h) Por injurias y o calumnias por redes sociales.
- i) Por no cumplir el Reglamento Interno y Estatutos.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 11°: La Asamblea es el órgano resolutorio superior de la entidad y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados, existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 12°: En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto principalmente:

- a) Revisar el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo segundo de este Estatuto.
- b) Entregar, por parte del Directorio, la rendición de cuentas sobre la administración y finanzas del año anterior
- c) Presentar para su aprobación el Plan Anual de Actividades.
- d) Actualizar el registro de socios
- e) Elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas para el año vigente

ARTICULO 13°: En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización, y serán citadas por el Presidente(a) y el Secretario(a) o quienes estatutariamente las reemplacen. Se realizarán las Asambleas Generales Ordinarias los últimos viernes de cada mes, de los meses de **Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre.**

ARTICULO 14°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, estos estatutos o la Ley N° 19.418. y sus acuerdos respecto de las



07.07.2022